

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 332
Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Blanca Nelly Ríos Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2019-00146 00
Asunto	Accede a solicitud de desistimiento

Solicita el apoderado de la actora, se acceda a la solicitud de desistimiento del proceso, por cuanto han desaparecido las razones que motivaron a la señora Blanca Nelly Ríos Ramírez a interponer la demanda de la referencia.

A este respecto, establece el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso que: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*” (Subrayas y negrillas del Despacho), escenario que se presenta en estas diligencias, comoquiera que únicamente se había convocado a la audiencia de práctica de pruebas.

En orden a lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones, accederá el Despacho a la solicitud del apoderado de la demandante, pues como se indicó previamente, en el presente proceso no se ha proferido sentencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitadas por el apoderado de la señora Blanca Nelly Ríos Ramírez.

Segundo: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

Tercero: Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ